

Montevideo, 3 de marzo 2021

## Unidad Indexada

### Marzo 2021

**Valores de la Unidad Indexada para el período comprendido entre el 6 de marzo y el 5 de abril de 2021**

Fecha	Valor UI
06/03/2021	\$4,8554
07/03/2021	\$4,8567
08/03/2021	\$4,8579
09/03/2021	\$4,8592
10/03/2021	\$4,8605
11/03/2021	\$4,8618
12/03/2021	\$4,8631
13/03/2021	\$4,8643
14/03/2021	\$4,8656
15/03/2021	\$4,8669
16/03/2021	\$4,8682
17/03/2021	\$4,8695
18/03/2021	\$4,8708
19/03/2021	\$4,8720
20/03/2021	\$4,8733
21/03/2021	\$4,8746
22/03/2021	\$4,8759
23/03/2021	\$4,8772
24/03/2021	\$4,8785
25/03/2021	\$4,8797
26/03/2021	\$4,8810
27/03/2021	\$4,8823
28/03/2021	\$4,8836
29/03/2021	\$4,8849
30/03/2021	\$4,8862
31/03/2021	\$4,8875
01/04/2021	\$4,8887
02/04/2021	\$4,8900
03/04/2021	\$4,8913
04/04/2021	\$4,8926
05/04/2021	\$4,8939

Fuente: INE, Encuesta a establecimientos de venta directa al consumidor

## Datos metodológicos

### Ley Nº 17.761

#### UNIDAD INDEXADA

#### CREACIÓN

**El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,**

#### DECRETAN:

Artículo 1º.- Créase la Unidad Indexada (UI) la que tendrá un valor de \$ 1,2841 (pesos uruguayos uno con dos mil ochocientos cuarenta y un diezmilésimos), al día 1º de agosto de 2003.

Artículo 2º.- A partir de esa fecha la UI variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el Índice de Precios al Consumo durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:

- Entre los días 1 y 5 del mes de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será ajustada sobre la base del mismo coeficiente diario aplicado durante el mes de agosto de 2003.
- A partir del 6 de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$UI_{d,M} = UI_{5,M-1} \left( \frac{IPC_{M-2}}{IPC_{M-3}} \right)^{\frac{d+D_{M-1}-5}{D_{M-1}}} \quad \text{para todo } 1 \leq d \leq 5$$

$$UI_{d,M} = UI_{5,M} \left( \frac{IPC_{M-1}}{IPC_{M-2}} \right)^{\frac{d-5}{D_M}} \quad \text{para todo } 6 \leq d \leq 31$$

donde la anotación  $UI_{d,M}$  corresponde al valor de la UI en el día "d" del mes "M", "DM" corresponde a la cantidad de días calendario del mes "M", IPCM corresponde al valor del IPC del mes M y, en consecuencia, el cociente entre IPCM-1 e IPCM-2 corresponde a la inflación del mes anterior.

- Si por alguna causa de fuerza mayor, el valor del IPC del mes anterior no fuera conocido antes del día 6, el valor de la UI continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo anterior. Una vez conocido el nuevo valor del IPC, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del ciclo mensual, de forma de hacer que el

valor de la UI converja el siguiente día 5 al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3º Declárase que las obligaciones contraídas con Unidades Indexadas (UI) como unidad de cuenta, se regirán por las disposiciones de la presente ley

Artículo 4º.- El Instituto Nacional de Estadística se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará publicidad al valor diario de la UI que resulte de aplicar la metodología indicada en el artículo 2º de la presente ley.

## Más información en el sitio web:

- [Series estadísticas](#)

### Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación  
Instituto Nacional de Estadística  
Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4 Liniers 1280, C.P.: 11.100  
Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725  
E-mail: [difusion@ine.gub.uy](mailto:difusion@ine.gub.uy)  
Sitio Web: <https://www.ine.gub.uy>  
Twitter: [@ine\\_uruguay](https://twitter.com/ine_uruguay)